CONVENIO DE APOYO DE INTERES PUBLICO Nº 051-2026

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA Y LA FUNDACIÓN DEPORTE PARA TODOS

ID DEL CONVENIO EN EL SECOP:	CO1.PCCNTR.9920123
CONVENIO Nº:	051-2026
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DEL TORNEO DEPARTAMENTAL BABY FUTBOL 2026
VALOR DEL CONVENIO:	CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($ 131.430.000)
APORTE DEL INSTITUTO:	CIENTO TREINTA MILLONES TREINTA MIL PESOS M/L ($ 130.030.000)
APORTE DEL CONTRATISTA:	UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 1.400.000)
PLAZO:	UN (1) MES
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN DEPORTE PARA TODOS
NIT:	900327869-2

Entre los suscritos, **BARTOLO MANUEL GOMEZ ASIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 84.034.869 expedida en Riohacha, en su calidad de director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE DE LA GUAJIRA**, nombrado mediante Decreto número 0472 de fecha 02 de abril de 2024, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios mediante Acuerdo Nº 002 del 16 de abril de 2024 y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente convenio se denominará **EL INSTITUTO** o **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN DEPORTE PARA TODOS**, identificada con número de Nit. 900327869-2, representada legalmente por MANUEL JOSE TORRES HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 84.025.182, debidamente facultado para la suscripción de convenios, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1990, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un Convenio de Apoyo de Interés Público, de conformidad con las siguientes clausulas:

1. Que el Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, creado mediante la Ordenanza Nº 025 de 1998, es un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental y parte del Sistema Nacional del Deporte de que trata la Ley 181 de 1995 y que funge como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el departamento de La Guajira.

2. Que conforme el literal a del articulo 2 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Departamental de Deportes de La Guajira es una entidad estatal y por consiguiente sus servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el literal c del numeral 3 del articulo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que tiene competencia para celebrar contratos, a nombre de la Entidad respectiva, el representante legal de la entidad descentralizada. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los Articulo 10 y 11 de la Ordenanza Nº 025 de 1998.

4. Que el Instituto Departamental de Deportes de la Guajira es un ente de amplísimo impacto en la sociedad por el gran espectro en el deporte que involucra de manera directa a personas de todas las edades, que requiere del efectivo impulso de todos sus programas y dinamismo en todas las acciones que emprende.

5. Que el artículo 52 de la Constitución Política, reconoce al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como un derecho de todas las personas para preservar su salud, les concede el estatus de gasto público y social e impone al Estado el deber de inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas.

6. Que conforme al artículo 355 de la Carta, el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

7. Que el artículo 52 constitucional establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.".

8. Que conforme a lo establecido por el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017, de acuerdo con la naturaleza del negocio jurídico identificado en los documentos precontractuales, la selección de la ESAL contratista se realizó a través del Régimen Especial del Decreto 092 de 2017 para la ejecución del objeto del Convenio.

9. Que se propone suscribir un Convenio de Apoyo de Interés Público con entidad de derecho privado sin ánimo de lucro para la ejecución de actividades de interés público, basados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución de la actividad o programa, se logra una inmediatez en la contratación, además de trasladar los riesgos que pudieren afectar el equilibrio contractual a la entidad contratista y no al Instituto.

10. Que no adelantar el proceso contractual a través del régimen especial del Decreto 092 de 2017 implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible contratista dentro de un proceso de selección esperaría. En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino

colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social.

11. Que, por esta razón, el contratista debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea colaborar con nuestra entidad estatal en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Para que de este modo exista un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

12. Que el Instituto adelanto el proceso de selección No RE-014-2026 (régimen especial con ofertas según decreto 092 de 2017), en el cual se recibió una oferta por parte del Contratista.

13. Que, una vez evaluada la oferta allegada, se procedió a su evaluación, recomendándose por parte de los evaluadores que se suscribiera Convenio con el contratista, al cumplir esta propuesta con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos para el proceso de selección y encontrarse habilitado.

14. Que el proceso de selección No RE-014-2026 se adjudicó al contratista mediante la Resolución Nº 069 del 8 de septiembre de 2026.

15. Que por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio con Entidad Sin Ánimo de Lucro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DEL TORNEO DEPARTAMENTAL BABY FUTBOL 2026".

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y APORTE DE LAS PARTES: El valor del presente convenio se fija en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($ 131.430.000)**, los cuales se destinarán de conformidad con el Anexo Nº 1 de este Convenio, de los cuales el Instituto aporta la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES TREINTA MIL PESOS M/L ($ 130.030.000)**, por lo que el contratista cofinanciará el valor de **UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 1.400.000),** representados en los ítems establecidos en su oferta de cofinanciación.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: 1) Mediante actas parciales o en su defecto una sola acta final, cuyos valores o valor corresponderá a la acreditación de las actividades realizadas y fijadas dentro del presupuesto de ejecución del contrato, previa entrega de informe de ejecución de los productos y actividades y certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado. De cada desembolso se descontará un porcentaje igual al entregado en anticipo, por concepto de amortización del anticipo entregado. El contratista para cada desembolso deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **Parágrafo 1:** Para efectuar los aportes, la Entidad requerirá los siguientes documentos y/o

requisitos: a) Cuenta de cobro o factura, según la obligatoriedad del Contratista. b) Certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del Convenio, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas. c) Constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 0- sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). d) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del Convenio. e) Demás documentos de trámite que se requiera en el Área Financiera del Instituto. **Parágrafo 2:** Los desembolsos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado De Caja (PAC) Programado. **Parágrafo 3:** Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Convenio serán asumidos por el Contratista. **Parágrafo 4:** El valor del Convenio incluye todos los costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Convenio. **Parágrafo 5:**Para los desembolsos del aporte del Instituto, además de lo ya establecido, la ESAL deberá entregar un informe de ejecución y financiero que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los aportes de la ESAL y del Instituto, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal. **Parágrafo 6:** Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente Convenio corren por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos el Instituto hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLAUSULA CUARTA. ANTICIPO: Atendiendo los gastos previos que deberá asumir el contratista para el correcto desarrollo del objeto a desarrollar, y habiendo sido solicitado según las reglas de la invitación pública, el Instituto hará entrega de un anticipo del cincuenta (50%) del aporte del Instituto, es decir, la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL PESOS M/L ($65.015.000)**. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, destinada únicamente para recibir los recursos del anticipo. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro. **Parágrafo 1:** Justificación Del Anticipo: El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. **Parágrafo 2:** Requisitos Para La Entrega Del Anticipo: Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el Convenio con la firma electrónica de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede

solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta de ahorros por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Convenio correspondiente. **Parágrafo 3:** Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados en Anticipo pertenecerán al Instituto y deberán ser reembolsados a este por parte del Contratista. **Parágrafo 4:** El anticipo entregado al CONTRATISTA se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. No obstante, el contratista deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del Instituto y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del Convenio al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONTRATISTA. En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONTRATISTA ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo del presente Convenio es de **UN (1) MES,** contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento exigida en este Convenio, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la verificación del cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El compromiso y la obligación adquirida en el presente Convenio con entidad sin ánimo de lucro se imputarán, por el valor del aporte del Instituto, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 4 del 13 de enero de 2026.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: <u>De forma general</u>: a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. b) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. c) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del Convenio. d) Seguir las indicaciones que el supervisor del Convenio realice. e) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales e incluso las post contractuales, evitando dilataciones, inadecuados servicios o entrabamientos. f) Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el Convenio. g) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas

mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista de conformidad con la normatividad vigente. h) El personal que utilice para la ejecución del Convenio no tendrá vínculo laboral alguno con el Instituto. i) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o facturas. j) El Convenio no podrá ser cedido por el Contratista; salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Instituto, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión, el cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista primigenio para la suscripción del Convenio. k) No subcontratar el objeto del Convenio. l) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio. m) Obtener y presentar para su aprobación las garantías: en las condiciones, plazos, y con el objeto y montos, establecido en el Convenio, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. n) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del Convenio y de la oferta de prestación de servicios presentada al Instituto, la cual forma parte integral del Convenio, siempre que no se oponga a sus cláusulas. o) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y/o que sean determinadas por el Supervisor. **De forma específica:** a) Cumplir el objeto y alcance del Convenio, de acuerdo con las actividades a desarrollar y lo estipulado en el proyecto de inversión, los documentos precontractuales, las cláusulas del Convenio y la oferta presentada por el contratista. b) Ejecutar el objeto y alcance del Convenio en cooperación del Instituto, representada por la Coordinación Deportiva. c) Realizar el aporte de cofinanciación ofrecido en su propuesta económica. d) Ejecutará los recursos aportados por el Instituto y los suyos con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos. e) Realizar todas las acciones u actividades necesarias, encaminadas a la ejecución del objeto contractual. f) Entregar un informe técnico y financiero dónde se relacionen y evidencien todas las actividades ejecutadas. g) Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del Convenio. h) Informar de forma inmediata a los supervisores del Instituto sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto. i) Garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas. j) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. k) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.

CLAUSULA OCTAVA. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, demás normas concordantes, la constitución y la ley.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA deberá constituir garantía de cumplimiento, para amparar los riesgos de la ejecución del Convenio. La garantía deberá contar con los siguientes amparos:

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES, EN TODO CASO DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE: (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO; (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO	100% DEL VALOR DEL ANTICIPO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE ELPLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES (3) AÑOS
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA	200 SMLMV	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION

Parágrafo 1: En cualquier evento en que se aumente el valor del Convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Instituto por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Convenio. **Parágrafo 2:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Instituto dará por terminado el Convenio en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender el Instituto para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. **Parágrafo 3:** La aseguradora responderá al Instituto por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Convenio. **Parágrafo 4:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 5: EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER SIN AUTORIZACIÓN. - El presente Convenio una vez celebrado se entenderá que es *intuito personae*, por lo tanto, el contratista no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VINCULACIÓN NO LABORAL. El cumplimiento del objeto a ejecutar se realizará con autonomía e independencia del conveniente, la ejecución del presente Convenio con entidad sin ánimo de lucro no constituye relación laboral alguna entre el Instituto y la CONTRATISTA**.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS. En caso de incumplimiento o ejecución parcial de las obligaciones que en desarrollo de este tenga el contratista, el Instituto, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del Convenio, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: Por circunstancias de fuera mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta, en la que conste tal evento, sin que para este efecto los términos de duración se computen el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto del Convenio con entidad sin ánimo de lucro, se solucionaran preferiblemente a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto convenido y de las obligaciones derivadas del mismo se solucionaran si llegaren a fracasar los mecanismos alternos de solución de conflictos a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para tal efecto por la Cámara de Comercio de la Guajira, con sede en Riohacha dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual, tanto por el Instituto como por el contratista; el tribunal estará integrado por Árbitros especialista en Derecho Administrativo, Contratación Estatal o Derecho Público, el cual tomara su decisión conforme a derecho.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL. - Además de la responsabilidad en los perjuicios en caso de incumplimiento, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO - EL Instituto ejercerá la supervisión, control y seguimiento pormenorizado de la ejecución de este Convenio a través del Coordinador Deportivo y/o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista, previa presentación del informe de las actividades realizadas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. - El presente Convenio con entidad sin ánimo de lucro se perfeccionará con las firmas electrónicas de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- y requiere para su ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía única que se constituya, así como la acreditación del cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO. - Las partes acuerdan como domicilio para los efectos del presente Convenio con entidad sin ánimo de lucro el Distrito de Riohacha - Departamento de la Guajira.

CLAUSULA VIGÉSIMA. – NOTIFICACIONES: El CONTRATISTA acepta ser notificado o comunicado a través del correo electrónico fundaciondeporteparatodos@hotmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la Entidad. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la Entidad. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes mediante la aprobación electrónica del Convenio en la plataforma SECOP II y la fecha del acto será la establecida por dicha plataforma de manera posterior a la aprobación del Ordenador del Gasto.